Constancia Secretarial.

Jericó 11 de marzo de 2024.

Señor Juez le informo que, en atención a la solicitud presentada por la Doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHÍTA JIMÉNEZ, se procedió a buscar en el archivo el expediente 2017-00040, el cual fue retirado sin admitir por la apoderada del demandante; en consecuencia y por encontrarse identidad de partes y objeto del proceso, se procedió a desarchivar el expediente 2017-00046, interpuesto por el señor ANTONIO MARÍA ROBLEDO MUÑOZ en contra de la señora FLOR ALBA ÁLVAREZ MUÑOZ, representada por la solicitante de desarchivo. Una vez estudiado el proceso 2017-00046, se evidenció que en varias de las actuaciones y oficios, por error involuntario, se hizo alusión al radicado 2017-00040, en especial, en el cuaderno de medidas cautelares, en el que mediante auto 70 del 12 de mayo de 2017, se ordenó decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas LEC350, referenciando como radicado 05368318400120170004000, y se expidió el oficio 412 dirigido a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Medellín, referenciando igualmente el radicado 2017-00040, cuando en realidad correspondía el radicado 2017-00046.
A despacho para que se sirva proveer.

Atentamente,

LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	**46**
RADICADO	**05 368 31 84 001 2017 00046 00**
PROCESO	**SEPARACIÓN DE CUERPOS**
DEMANDANTE	**ANTONIO MARÍA ROBLEDO MUÑOZ**
DEMANDADO	**FLOR ALBA ÁLVAREZ MUÑOZ**
TEMA Y SUBTEMAS	**ORDENA DESARCHIVO Y ACLARA ACTUACIONES**

En atención a la constancia que antecede y a la solicitud presentada por la apoderada de la demandada; se ordena el desarchivo del proceso con radicado 2017-00046, el cual al ser estudiado se evidencia que efectivamente se cometió un error involuntario por parte del despacho en el decreto de la medida cautelar, en cuanto al número del radicado, esto es, se indicó el radicado 2017-00040, cuando en realidad corresponde al proceso 2017-00046, error mismo en que se incurrió en el oficio 412 del 15 de mayo de 2017 que notificó dicha medida a la Secretaría de Transporte y Transito de Medellín.

Por lo que **SE ORDENA OFICIAR** a la Secretaría de Transporte y Transito de Medellín, para que se sirva corregir la anotación de embargo del vehículo con placas LEC350, en cuanto al radicado del proceso dentro de cuyas actuaciones se ordena el referido gravamen, siendo el correcto, el radicado 2017-00046.

Así mismo, una vez realizada dicha corrección, proceda a inscribir la orden de desembargo impartida mediante la sentencia del 21 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

"*QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, así:*

a. Se librará oficio a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín para que cancele el registro del embargo sobre el vehículo de placas ***LEC350,*** *de marca DAIHATSU, modelo 1981...*"

Notificado mediante oficio 838 del 22 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

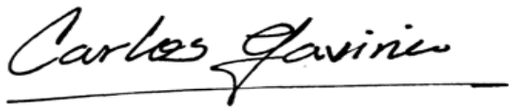

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No 013** fijado hoy 12 de marzo de 2024 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

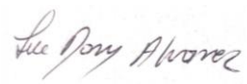

La secretaria.-